EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cambio de denominación de la Dirección Ejecutiva a Dirección General

1. Antecedentes

Los Estatutos vigentes del Colegio establecen que la administración institucional se encuentra a cargo de una persona titular de la Dirección Ejecutiva, cuyo nombramiento, ratificación o remoción corresponde al Comité Ejecutivo, y que se trata de una función remunerada y de tiempo completo. Asimismo, atribuyen a dicha instancia responsabilidades específicas relacionadas con la administración del patrimonio financiero, la contratación de pasivos y la salvaguarda del patrimonio no financiero.

Por su parte, el Comité Ejecutivo es el órgano responsable del gobierno y la administración del Colegio y cuenta con atribuciones para aprobar los Manuales de Organización y Operación, las políticas institucionales y, en general, atender los asuntos relativos al gobierno y administración de la institución.

En ejercicio de dichas atribuciones, y como parte del proceso de fortalecimiento y actualización de la estructura orgánica del Colegio, el Comité Ejecutivo determinó que la función actualmente identificada como **Dirección Ejecutiva** adopte la denominación de **Dirección General**.

La propuesta no parte de la creación de una nueva área, de una modificación de la personalidad jurídica del Colegio ni de una transferencia de atribuciones entre sus órganos de gobierno. Se trata de la actualización de la denominación del principal órgano administrativo y operativo de la institución, manteniendo las funciones, responsabilidades, facultades, subordinación y mecanismos de nombramiento que actualmente corresponden a la Dirección Ejecutiva.

2. Justificación institucional

La evolución y creciente complejidad de las actividades del Colegio requieren que su estructura administrativa refleje con mayor claridad el nivel de responsabilidad, coordinación y representación interna que corresponde a la persona encargada de su operación cotidiana.

La denominación **Dirección General** expresa de manera más adecuada que esta función:

- Coordina integralmente la administración del Colegio;
- Articula la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno;
- Da continuidad institucional entre los distintos periodos de gestión;
- Coordina al personal y las áreas operativas;
- Administra los recursos institucionales dentro de los límites autorizados; y
- Sirve como vínculo permanente entre la conducción gremial honorífica y la estructura profesional remunerada.

La modificación permitirá distinguir con mayor claridad dos ámbitos complementarios:

El Comité Ejecutivo conserva la conducción, decisión, supervisión y gobierno institucional; mientras que la Dirección General ejecuta y coordina la administración y operación del Colegio dentro de las facultades y lineamientos que le han sido conferidos.

Por tanto, la nueva denominación no reduce ni invade las facultades de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo, de la Junta de Honor, de los órganos de vigilancia o de las Vicepresidencias.

3. Fortalecimiento de la gobernanza institucional

La reforma contribuye al fortalecimiento de la gobernanza del Colegio al establecer una denominación más congruente con la dimensión y complejidad de su estructura administrativa.

En particular, permitirá:

- Identificar con mayor precisión la máxima responsabilidad administrativa y operativa;
- Fortalecer la coordinación entre los órganos de gobierno y las áreas institucionales;
- Facilitar la interlocución con autoridades, organismos profesionales, entidades educativas, proveedores, aliados estratégicos y demás terceros;
- Mejorar la claridad de los manuales, políticas, organigramas, contratos y documentos institucionales; y
- Consolidar una estructura profesional que brinde continuidad a la operación del colegio.

La denominación de Dirección General también resulta congruente con la práctica organizacional de instituciones profesionales, educativas, empresariales y de la sociedad civil que distinguen entre el órgano colegiado encargado del gobierno y la persona responsable de ejecutar y coordinar la administración institucional.

4. Continuidad jurídica, laboral y operativa

La modificación propuesta será exclusivamente de carácter institucional y orgánico. Por ello:

- No se genera una nueva relación laboral;
- No se requiere un nuevo nombramiento de la persona que actualmente ocupa el cargo;
- No se alteran su antigüedad, derechos u obligaciones;
- No se amplían automáticamente sus facultades;
- No se modifican los límites de contratación, administración o disposición patrimonial; y
- No se revocan ni sustituyen los poderes o autorizaciones previamente otorgados.

La persona que actualmente ocupa la Dirección Ejecutiva continuará desempeñando la misma función bajo la denominación de **Dirección General**, conservando las responsabilidades y atribuciones que deriven de los Estatutos, reglamentos, manuales, acuerdos de los órganos competentes, contrato de trabajo y, en su caso, poderes previamente conferidos.

5. Congruencia con la reforma integral de Estatutos

La propuesta integral de armonización ya utiliza una técnica normativa consistente en identificar al área administrativa como un órgano institucional y a quien la encabeza como la "persona titular de la Dirección Ejecutiva".

La presente propuesta conserva esa misma técnica, sustituyendo:

- **Dirección Ejecutiva** por **Dirección General**; y
- **Persona titular de la Dirección Ejecutiva** por **persona titular de la Dirección General**.

De esta manera, el cambio puede incorporarse como un bloque autónomo dentro del proyecto integral, sin afectar las demás modificaciones en materia de armonización normativa, lenguaje incluyente, igualdad, diversidad, inclusión, paridad o gobierno corporativo.

6. Alcance de la reforma

Para mantener el proyecto simple y jurídicamente limpio, se propone reformar únicamente:

1. La denominación del Capítulo II del Título III.
2. Los artículos 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3, que regulan directamente la función.
3. Las referencias contenidas en los artículos 2.1.5 Bis, 9.1.2, 9.1.7 y 9.2.2.
4. Las disposiciones transitorias necesarias para preservar la continuidad institucional, laboral, administrativa y documental.

No se propone modificar las facultades sustantivas actualmente conferidas a la función.

Proyecto de reforma

Artículo único

Se reforma la denominación del **Capítulo II del Título III**; el inciso h) del artículo **2.1.5 Bis**; los artículos **3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3**; el artículo **9.1.2**; el primer párrafo del artículo **9.1.7**; y el artículo **9.2.2** de los Estatutos del Colegio de la Contaduría Pública de México, A.C., para quedar como sigue:

TÍTULO II

DEL GOBIERNO

Artículo 2.1.5 Bis

2.1.5 Bis. Cuando la Asamblea General de Personas Asociadas se celebre en modalidad a distancia por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación o tecnología actual o que exista en el tiempo, o mixta, deberá garantizarse lo siguiente:

[…]

h) Que la sesión sea grabada y conservada por el Comité Ejecutivo, la **Dirección General** o la instancia que determine el propio Comité Ejecutivo, debiendo agregarse al acta respectiva copia de la grabación o la constancia de conservación que permita su consulta posterior, en términos de las disposiciones legales aplicables.

[…]

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL

Capítulo II

De la Dirección General

3.2.1. La administración del Colegio estará a cargo de una **Dirección General**.

3.2.2. La persona titular de la **Dirección General** será nombrada, ratificada o removida por el Comité Ejecutivo del Colegio.

3.2.3. La persona titular de la **Dirección General** forma parte del personal remunerado del Colegio y dedicará tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Capítulo I

Del Patrimonio Financiero

9.1.2. El Comité Ejecutivo administrará el Patrimonio Financiero mediante la **Dirección General** del Colegio. Sin embargo, la

Vicepresidencia de Finanzas será responsable directa de supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como de formular y presentar los estados e informes financieros que requieran la Junta de Gobierno, la Asamblea General de Personas Asociadas o el Comité Ejecutivo.

9.1.7. La persona titular de la **Dirección General** podrá ejercer la contratación de pasivos para la correcta operación y cumplimiento de los presupuestos, hasta por el cinco por ciento del Patrimonio Financiero total, a nivel de cada ejercicio social.

En caso de que la contratación sea superior al cinco por ciento, pero inferior al quince por ciento del Patrimonio Financiero total y esté prevista en los presupuestos, se requerirá la aprobación del Comité Ejecutivo. Si se requiere contratar un pasivo superior a los porcentajes establecidos, será necesaria la aprobación adicional de la Asamblea General de Personas Asociadas.

Capítulo II

Del Patrimonio no Financiero

9.2.2. Será responsabilidad de la persona titular de la **Dirección General** el control, inventario, salvaguarda y administración del Patrimonio no Financiero del Colegio.

III. Disposiciones transitorias

Primera. Entrada en vigor

PRIMERA. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General de Personas Asociadas, sin perjuicio de su protocolización, inscripción y demás formalidades legales o administrativas que resulten procedentes.

Segunda. Continuidad de la persona titular

SEGUNDA. La persona que, a la fecha de entrada en vigor de estas modificaciones, ocupe el cargo de Dirección Ejecutiva continuará, sin necesidad de un nuevo nombramiento o ratificación, como titular de la **Dirección General**.

La modificación de la denominación no afectará la continuidad de su relación laboral, antigüedad, derechos, obligaciones, funciones, responsabilidades ni condiciones vigentes.

Tercera. Continuidad de funciones y atribuciones

TERCERA. La modificación de la denominación de Dirección Ejecutiva a Dirección General no implica la creación de un órgano distinto ni, por sí misma, la ampliación, reducción, transmisión o modificación de las funciones, atribuciones, responsabilidades o límites que correspondían a la Dirección Ejecutiva.

La persona titular de la Dirección General ejercerá las funciones y atribuciones previstas en los Estatutos, reglamentos, manuales, políticas, presupuestos, acuerdos de los órganos competentes y demás disposiciones institucionales aplicables.

Cuarta. Poderes y facultades de representación

CUARTA. Los poderes, mandatos, autorizaciones, delegaciones de facultades y demás instrumentos jurídicos otorgados a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva conservarán su validez y eficacia en los términos en que fueron conferidos.

La modificación de denominación no deberá interpretarse como revocación, sustitución o ampliación de dichos instrumentos, sin perjuicio de las actualizaciones notariales, registrales, bancarias, administrativas o contractuales que resulten convenientes o necesarias.

Quinta. Equivalencia de referencias internas

QUINTA. A partir de la entrada en vigor de estas modificaciones, todas las referencias contenidas en los reglamentos, manuales, políticas, procedimientos, formatos, actas, acuerdos y demás documentos internos del Colegio a la “Dirección Ejecutiva”, al “Director Ejecutivo” o a la “persona titular de la Dirección Ejecutiva” se entenderán efectuadas, respectivamente, a la **Dirección General**, a la persona titular de la Dirección General o a la denominación que corresponda conforme al contexto, hasta que dichos instrumentos sean formalmente actualizados.

Sexta. Instrumentos frente a terceros

SEXTA. La Dirección General coordinará la identificación y actualización progresiva de los contratos, convenios, registros, cuentas, sistemas, directorios, comunicaciones y demás instrumentos celebrados o utilizados frente a terceros en los que aparezca la denominación anterior.

La modificación de la denominación no afectará la validez, continuidad o exigibilidad de los actos jurídicos previamente celebrados por el Colegio.

Séptima. Actualización normativa y organizacional

SÉPTIMA. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de estas modificaciones, el Comité Ejecutivo deberá instruir la actualización de:

a) El Reglamento del Comité Ejecutivo;
b) Los reglamentos que contengan referencias a la Dirección Ejecutiva;
c) El Manual de Organización;
d) El Manual de Operación;
e) El organigrama institucional;
f) Las políticas, procedimientos y formatos aplicables; y
g) Los demás documentos institucionales en los que resulte necesaria la sustitución de la denominación.

Las actualizaciones de mera denominación y concordancia no modificarán las funciones, atribuciones, competencias ni responsabilidades previstas en los instrumentos vigentes.

Octava. Implementación

OCTAVA. Se instruye al Comité Ejecutivo, por conducto de la Vicepresidencia de Gobierno, la Vicepresidencia de Estrategia, Organización y Control y la Dirección General, para coordinar las acciones normativas, documentales, administrativas y operativas necesarias para la adecuada implementación de estas modificaciones.

Fortalecimiento de la Estructura Administrativa.

Tabla de análisis comparativo y propuesta de adecuación normativa.

Texto Actual (CCPM/Estatutos 2026	Texto Propuesto
Denominación del Capítulo II del Título III	
Capítulo II. De la Dirección **Ejecutiva**	Capítulo II. De la Dirección **General**
Artículo 2.1.5 Bis, inciso h)	
h) Que la sesión sea grabada y conservada por el Comité Ejecutivo, la Dirección **Ejecutiva** o la instancia que determine el propio Comité Ejecutivo, debiendo agregarse al acta respectiva copia de la grabación o la constancia de conservación que permita su consulta posterior, en términos de las **disposicionales** legales aplicables.	h) Que la sesión sea grabada y conservada por el Comité Ejecutivo, la Dirección **General** o la instancia que determine el propio Comité Ejecutivo, debiendo agregarse al acta respectiva copia de la grabación o la constancia de conservación que permita su consulta posterior, en términos de las **disposiciones** legales aplicables.
Artículo 3.2.1	
3.2.1. La administración del Colegio estará a cargo de **un Director Ejecutivo**.	3.2.1. La administración del Colegio estará a cargo de **una Dirección General**.
Artículo 3.2.2	
3.2.2. **El Director Ejecutivo** será **nombrado**, **ratificado** o **removido** por el Comité Ejecutivo del Colegio.	3.2.2. **La persona titular de la Dirección General** será **nombrada**, **ratificada** o **removida** por el Comité Ejecutivo del Colegio.
Artículo 3.2.3	
3.2.3. **El Director Ejecutivo** forma parte del personal remunerado y **debe dedicar** tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.	3.2.3. **La persona titular de la Dirección General** forma parte del personal remunerado **del Colegio** y **dedicará** tiempo completo al cumplimiento de sus responsabilidades.
Artículo 9.1.2	
9.1.2. El Comité Ejecutivo **debe administrar** el **patrimonio financiero** mediante la Dirección **Ejecutiva** del Colegio. Sin embargo, **el Vicepresidente** de Finanzas **es el** responsable **directo** de supervisar el ejercicio, **el** control y **la** contabilización de los presupuestos autorizados, así como de formular y presentar los estados e informes financieros que requieran la Junta de Gobierno, la Asamblea General de **Asociados y /**o el Comité Ejecutivo.	9.1.2. El Comité Ejecutivo **administrará** el **Patrimonio Financiero** mediante la Dirección **General** del Colegio. Sin embargo, **la Vicepresidencia** de Finanzas **será** responsable **directa** de supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como de formular y presentar los estados e informes financieros que requieran la Junta de Gobierno, la Asamblea General de **Personas Asociadas** o el Comité Ejecutivo.

Texto Actual (CCPM/Estatutos 2026	Texto Propuesto
Artículo 9.1.7	
9.1.7. **El Director Ejecutivo** podrá ejercer la contratación de pasivos para la correcta operación y cumplimiento de los presupuestos, hasta por el **5%** del **patrimonio financiero** total, a nivel de cada ejercicio social. En caso de que la contratación sea superior al **5%** pero inferior al **15%** del **patrimonio financiero** total y esté prevista en los presupuestos, se requerirá la aprobación del Comité Ejecutivo. Si **en una eventualidad** se requiere contratar un pasivo superior a los porcentajes establecidos, **se necesitará** la aprobación adicional de la Asamblea General de **Asociados**.	9.1.7. **La persona titular de la Dirección General** podrá ejercer la contratación de pasivos para la correcta operación y cumplimiento de los presupuestos, hasta por el **cinco por ciento** del **Patrimonio Financiero** total, a nivel de cada ejercicio social. En caso de que la contratación sea superior al **cinco por ciento,** pero inferior al **quince por ciento** del **Patrimonio Financiero** total y esté prevista en los presupuestos, se requerirá la aprobación del Comité Ejecutivo. Si se requiere contratar un pasivo superior a los porcentajes establecidos, **será necesaria** la aprobación adicional de la Asamblea General de **Personas Asociadas**.
Artículo 9.2.2	
9.2.2. Será responsabilidad **del Director Ejecutivo del Colegio** el control, **el** inventario, **la** salvaguarda y **la** administración del **patrimonio** no **financiero**.	9.2.2. Será responsabilidad **de la persona titular de la Dirección General** el control, inventario, salvaguarda y administración del **Patrimonio** no **Financiero del Colegio**.
Disposición transitoria primera	
Sin correlativo específico en el texto vigente.	**PRIMERA.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su ratificación por la Asamblea General de Personas Asociadas, sin perjuicio de su protocolización, inscripción y demás formalidades legales o administrativas que resulten procedentes.
Disposición transitoria segunda	
Sin correlativo específico en el texto vigente.	**SEGUNDA.** La persona que, a la fecha de entrada en vigor de estas modificaciones, ocupe el cargo de **Dirección Ejecutiva** continuará, sin necesidad de un nuevo nombramiento o ratificación, como titular de la **Dirección General**. La modificación de la denominación no afectará la continuidad de su relación laboral, antigüedad, derechos, obligaciones, funciones, responsabilidades ni condiciones vigentes.
Disposición transitoria tercera	
Sin correlativo específico en el texto vigente.	**TERCERA.** La modificación de la denominación de **Dirección Ejecutiva** a **Dirección General** no implica la creación de un órgano distinto ni, por sí misma, la ampliación, reducción, transmisión o modificación de las funciones, atribuciones, responsabilidades o límites que correspondían a la **Dirección Ejecutiva**. La **persona titular de la Dirección General** ejercerá las funciones y atribuciones previstas en los Estatutos, reglamentos, manuales, políticas, presupuestos, acuerdos de los órganos competentes y demás disposiciones institucionales aplicables.

Texto Actual (CCPM/Estatutos 2026	Texto Propuesto
Disposición transitoria cuarta	
Sin correlativo específico en el texto vigente.	**CUARTA.** Los poderes, mandatos, autorizaciones, delegaciones de facultades y demás instrumentos jurídicos otorgados a la persona que ocupe la **Dirección Ejecutiva** conservarán su validez y eficacia en los términos en que fueron conferidos. La modificación de denominación no deberá interpretarse como revocación, sustitución o ampliación de dichos instrumentos, sin perjuicio de las actualizaciones notariales, registrales, bancarias, administrativas o contractuales que resulten convenientes o necesarias.
Disposición transitoria quinta	
Sin correlativo específico en el texto vigente.	**QUINTA.** A partir de la entrada en vigor de estas modificaciones, todas las referencias contenidas en los reglamentos, manuales, políticas, procedimientos, formatos, actas, acuerdos y demás documentos internos del Colegio a la "**Dirección Ejecutiva**", al "**Director Ejecutivo**" o a la "**persona titular de la Dirección Ejecutiva**" se entenderán efectuadas, respectivamente, a la **Dirección General**, a la **persona titular de la Dirección General** o a la denominación que corresponda conforme al contexto, hasta que dichos instrumentos sean formalmente actualizados.
Disposición transitoria sexta	
Sin correlativo específico en el texto vigente.	**SEXTA.** La **Dirección General** coordinará la identificación y actualización progresiva de los contratos, convenios, registros, cuentas, sistemas, directorios, comunicaciones y demás instrumentos celebrados o utilizados frente a terceros en los que aparezca la denominación anterior. La modificación de la denominación no afectará la validez, continuidad o exigibilidad de los actos jurídicos previamente celebrados por el Colegio.

Texto Actual (CCPM/Estatutos 2026	Texto Propuesto
Disposición transitoria séptima	
Sin correlativo específico en el texto vigente.	**SÉPTIMA.** Dentro de los **noventa días naturales** siguientes a la entrada en vigor de estas modificaciones, el Comité Ejecutivo deberá instruir la actualización de: a) El Reglamento del Comité Ejecutivo; b) Los reglamentos que contengan referencias a la **Dirección Ejecutiva**; c) El Manual de Organización; d) El Manual de Operación; e) El organigrama institucional; f) Las políticas, procedimientos y formatos aplicables; y g) Los demás documentos institucionales en los que resulte necesaria la sustitución de la denominación. Las actualizaciones de mera denominación y concordancia no modificarán las funciones, atribuciones, competencias ni responsabilidades previstas en los instrumentos vigentes.
Disposición transitoria octava	
Sin correlativo específico en el texto vigente.	**OCTAVA.** Se instruye al Comité Ejecutivo, por conducto de la Vicepresidencia de Gobierno, la Vicepresidencia de Estrategia, Organización y Control y la **Dirección General**, para coordinar las acciones normativas, documentales, administrativas y operativas necesarias para la adecuada implementación de estas modificaciones.